

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 009 2021 00184 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	ERICA MARIA PATIÑO BETANCUR
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE EBEJICO-ANT
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**”*

Atendiendo a lo previamente señalado, el Despacho mediante auto del **11 de junio de 2021**, notificado por estados del día 15 del mismo mes y año, requirió a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación por estados de dicha providencia, cumpliera la carga requerida, previo a la admisión de la demanda, lo cual no fue satisfecho en tiempo por la parte actora.

Nótese que, al conteo de términos, la notificación por estados surtida conforme el artículo 201, se realizó el 15 de junio de 2021, comenzando contabilizarse los 10 días el 16 y finalizando el día 29 del mismo mes y año. La parte demandante aportó el memorial el 1 de julio de 2021, fecha que es extemporánea para el cumplimiento del requisito.

En tal sentido, la normatividad antes citada en su artículo 169 indica los parámetros para que proceda el rechazo de la demanda:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Dicho lo anterior, y como efectivamente la parte demandante NO CUMPLIÓ con lo exigido en el auto inadmisorio de la presente acción, en aplicación del artículo 169 numeral 2, habrá lugar a rechazar la demanda, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales que instauró la señora **ERICA MARIA PATIÑO BETANCUR** contra la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE EBEJICO-ANT,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez HA

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 13/07/2021. Fijado a las 8 a.m. #043 _____ Secretario</p>
--

SAP